



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00102 00
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE MANTILLA CESPEDES
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN

Efectuado estudio de las contestaciones a la demanda y de los documentos aportados con ellas, se observa que Colpensiones y Protección SA han cumplido con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, se tiene que mediante auto de 26 de marzo de 2021 (F. 05) se profirió auto admisorio de la demanda ordenándose la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, y el despacho procedió a notificar a todas y cada una de las partes demandadas directamente, sin perjuicio de que la carga de la notificación de las entidades privadas recayera sobre la parte accionante.

El apoderado de Porvenir remitió solicitud de tenerlo notificado por conducta concluyente el 6 de abril de 2021 (F. 39) o en su defecto asignarle cita para notificarse de manera presencial. De manera seguida, el despacho compartió el expediente de manera íntegra el 7 de abril de 2021 (F. 12) al correo de notificaciones judiciales de la entidad.

El 30 de abril de 2021 (F. 19), el apoderado de Porvenir reitera su solicitud de dársele por notificado por conducta concluyente o notificarlo de manera presencial, bajo el argumento de desconocer los correos electrónicos de los sujetos procesales, y dado que no ha tenido acceso al expediente.

Por la reiteración del apoderado en el desconocimiento de las piezas procesales, el despacho procedió a verificar el requisito establecido por la sentencia 420 de 2020, que estipula que para que se entienda notificada la parte accionada, debe tenerse constancia del recibido del correo mediante la confirmación del iniciador, en orden a garantizar el derecho de defensa. De la constancia en comento este despacho no cuenta con copia, pues se remitió de manera simple, además de que las piezas procesales remitidas, se enviaron al correo de notificaciones judiciales de la entidad, y no al del apoderado designado, por

ende, se tiende que no se agotó debidamente la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

De esta manera, ante la solicitud de notificación de Porvenir, con la cual se allegó poder para actuar a la sociedad López y Asociados SA y al apoderado sustituto Alexander Marta Brigaldo, es procedente traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

A su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que habiendo arribado el poder para actuar ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la AFP Porvenir SA.

Ahora, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, vencidos los cuales tendrá 10 días hábiles para dar contestación al libelo demandatorio.

Para el acceso al, se habilita el siguiente link: 05001310501820210010200

Se les advierte a las partes que deben descargar los documentos de su interés previo al 15 de marzo de los corrientes, toda vez que para esta calenda el vínculo indicado expirará.

Ahora, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por Colpensiones y Protección SA, y de los documentos aportados con ellas, se observa que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se reconocerá personería a Palacio Consultores SAS, Adriana del Rosario Ocampo Maya, Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, López y Asociados SA y Alexander Marta Brigaldo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

SEGUNDO. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la notificación del presente autos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, vencidos los cuales tendrá 10 días hábiles para dar contestación al libelo demandatorio.

TERCERO. ADMITIR la contestación a la demanda ordinaria laboral, allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en el proceso de la referencia.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la sociedad Palacio Consultores SAS de NIT 900.104.844-1, y a la abogada Adriana del Rosario Ocampo Maya, portadora de la TP n.º 135.035 del CSJ, como apoderada sustituta para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, portadora de la TP 298.961 del CS, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en los términos del poder otorgado.

SEXTO. Reconocer personería para actuar a la sociedad López y Asociados SA, y al abogado Alexander Marta Brigaldo, portador de la TP n.º 320.142 del CSJ, como apoderado sustituto para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 040 del 10 de marzo de
2022.
Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria